CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida correo electrónico institucional el 11 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 11 de marzo de 2022

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 024.–
Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **EDGAR ALEXIS GIL MARÍN**, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1112780015, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular al i) EPAMSCAS Palmira ii) EPMSC Buga, iii) Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga y iv) Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palmira; también se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **EDGAR ALEXIS GIL MARÍN**, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1112780015; contra el **EPAMSCAS PALMIRA**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **i) EPAMSCAS Palmira, ii) EPMSC**

Buga, iii) Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga y iv) Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palmira, Valle, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) REQUERIR al señor EDGAR ALEXIS GIL MARÍN para que, en el término de dos (02) días, allegue copia íntegra del derecho de petición y sus anexos, elevado ante el INPEC, señalando de manera puntual la fecha de presentación, medio y si fue de manera verbal o escrito, 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante enel libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b817782eb7a6ae7e457e80fa4621c6570b48b1e5b85cab44c1053fd3c69f08a
Documento generado en 11/03/2022 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica